

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES "FEMPOPULAR"

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO PRINCIPAL Y ÁMBITO DE OPERACIONES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.

La entidad es una empresa asociativa de la economía solidaria, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con número de asociados y patrimonio variables e ilimitados. Se denomina **FONDO DE EMPLEADOS DEL BANCO POPULAR Y FILIALES "FEMPOPULAR"**. Para todos los efectos legales y estatutarios, el fondo podrá identificarse, alternativamente, con la sigla "FEMPOPULAR".

ARTÍCULO 2. DOMICILIO PRINCIPAL Y ÁMBITO DE OPERACIONES.

El domicilio principal de FEMPOPULAR, es en la ciudad de Bogotá D.C. Tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, pero podrá establecer sucursales u oficinas bajo la forma de agencias fuera del territorio nacional, ciñéndose para el funcionamiento de las mismas a la legislación del respectivo país.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN.

La duración de FEMPOPULAR es indefinida, pero podrá fusionarse, incorporarse, transformarse, disolverse, liquidarse o escindirse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO 4. MARCO CONCEPTUAL.

FEMPOPULAR se rige por los principios, fines y características de las organizaciones de la economía solidaria, observando permanentemente, entre otros, los valores como: autoayuda, democracia, igualdad, equidad, autogestión, solidaridad, respeto, honestidad, transparencia y responsabilidad social.

ARTÍCULO 5. NORMATIVIDAD APLICABLE.

FEMPOPULAR funciona de conformidad con la Constitución Política, las leyes y demás normas aplicables a los fondos de empleados y organizaciones de economía solidaria en Colombia, los presentes estatutos y sus reglamentos.

CAPÍTULO II OBJETIVO, SERVICIOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 6. OBJETO DEL ACUERDO SOLIDARIO.

FEMPOPULAR tiene como objetivo: fomentar y captar ahorros, impulsar la solidaridad, la ayuda mutua, contribuir con la solución de las necesidades financieras de sus asociados; prestar servicios que busquen el mejoramiento de las condiciones sociales, culturales, morales y económicas de los asociados y sus familias, promoviendo el desarrollo integral del ser humano, mediante la participación auto gestionaría y democrática; impulsar, promover y desarrollar entre los asociados y por cuenta propia la constitución de empresas y el



emprendimiento empresarial.

ARTÍCULO 7. SERVICIOS Y ACTIVIDADES.

Para cumplir sus objetivos y desarrollar el objeto del acuerdo solidario, FEMPOPULAR prestará los siguientes servicios:

- 1. Captar ahorro de sus asociados, bien sea, a la vista, a término, programado, permanente o cualquier otra modalidad permitida a los fondos de empleados y que reglamente la Junta Directiva.
- 2. Otorgar crédito a los asociados en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva, procurando ayudar a la solución de las necesidades financieras que éstos tengan. Los créditos que haga FEMPOPULAR a sus asociados deberán estar orientados, especialmente, a cumplir una función social.
- 3. Promover, coordinar, organizar y/o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- 4. Organizar servicios de solidaridad, asistencia y previsión para sus asociados y familiares, así como celebrar convenios de seguros y previsión con entidades aseguradoras y de seguridad social, debidamente autorizadas por el Estado.
- 5. Suministrar directamente o contratar servicios en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, turismo y/u otros para beneficio de sus asociados y familiares, preferiblemente con entidades de la economía solidaria.
- 6. Promover el servicio de educación formal e informal y formación en temas relacionados con la economía solidaria.
- 7. Celebrar todo tipo de convenios tendientes a ampliar los servicios sociales, preferentemente con entidades del sector solidario.
- 8. Los demás servicios económicos, sociales y culturales, conexos y /o complementarios de los anteriores, destinados a satisfacer las necesidades de sus asociados y sus familias.
- 9. Promover la integración con otras entidades, preferentemente del mismo sector dentro del desarrollo del acuerdo solidario.
- 10. Celebrar convenios y ejecutar todo tipo de operaciones, permitidas por la ley, con entidades solidarias o del sector financiero y otras, de derecho público o privado, necesarios y/o convenientes para la correcta ejecución de sus actividades.
- 11. Realizar inversiones y adquirir, poseer o enajenar bienes en los términos, con las modalidades y dentro de los límites establecidos en las disposiciones legales y en el presente estatuto, con el fin de cumplir el objeto del acuerdo solidario.
- 12. Adelantar las demás actividades económicas, sociales, educativas y culturales, conexas y complementarias de las anteriores, que estén directamente relacionadas con el desarrollo de su objeto social.



PARÁGRAFO. Los servicios de educación, salud y recreación a que se refiere el presente artículo, serán prestados en convenio con entidades dedicadas a estas actividades.

ARTÍCULO 8. NEGOCIOS.

Con el único fin de poder desarrollar el acuerdo solidario, FEMPOPULAR podrá realizar, entre otros, los siguientes negocios jurídicos:

- 1. Captar ahorros y aportes de sus asociados.
- 2. Adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles, inmuebles y/o intelectuales, así como hacer construcciones y mejoras sobre dichos bienes y enajenar a cualquier título los bienes de los que sea dueño.
- 3. Abrir cuentas corrientes, de ahorros y celebrar otros contratos bancarios.
- 4. Librar, endosar, aceptar, cobrar, avalar, protestar y/o cancelar títulos valores y otros efectos de comercio.
- 5. Dar y recibir en garantía de obligaciones, bienes muebles o inmuebles y tomar y dar en arrendamiento, sin o con opción de compra, bienes de cualquier naturaleza.
- 6. Suscribir acciones o derechos en empresas o entidades que faciliten o contribuyan al desarrollo de su objeto social.
- 7. Importar y/o exportar bienes y servicios.
- 8. Reivindicar, transigir y/o comprometer sus derechos y realizar, dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a los fondos de empleados por la legislación vigente.

PARÁGRAFO. FEMPOPULAR no podrá comprometer sus activos muebles e inmuebles para garantizar obligaciones de terceros.

ARTÍCULO 9. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios, se establecerán reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos, de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 10. EXTENSIÓN DE SERVICIOS.

Los servicios de previsión, solidaridad, educación y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede cobijar. Los servicios de ahorro y



crédito serán exclusivos para los asociados.

ARTÍCULO 11. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás, señalados en el artículo 7 del presente estatuto, FEMPOPULAR podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferiblemente de los asociados y/o del sector de la economía solidaria, con las cuales realiza alianzas o convenios para tal fin, siempre y cuando con ello no se desvirtúe su propósito de servicio, ni el beneficio de sus asociados, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTÍCULO 12. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES.

En desarrollo de sus objetivos, prestación de sus servicios y en ejecución de sus actividades, FEMPOPULAR podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, de acuerdo con las atribuciones de cada organismo de administración.

ARTÍCULO 13. CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL Y FILIALES Y OTRAS.

FEMPOPULAR, conservando su autonomía y el mutuo respeto ínter institucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio del BANCO POPULAR y Filiales y otras empresas y entidades para lo cual suscribirá los convenios respectivos que permitan el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados y en las condiciones previstas en la legislación vigente.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS.

El número de asociados de FEMPOPULAR es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que suscribieron el acta de constitución y las admitidas posteriormente que permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el registro social, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 15 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 15. DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO.

Podrán ser asociados de FEMPOPULAR, las personas naturales que presten su servicio al Banco Popular, de sus empresas filiales o adscritas o que hagan parte del Grupo AVAL, los pensionados y los sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados y los empleados de FEMPOPULAR que lo soliciten.

PARÁGRAFO 1. Son requisitos de ingreso:

a. Presentar solicitud, en el formato diseñado para el efecto, con el lleno de toda la



información requerida.

- b. Ser legalmente capaz de adquirir compromisos y contraer obligaciones, de acuerdo con la legislación civil vigente.
- c. Autorizar al Pagador o quien haga sus veces en la respectiva entidad que le otorgue el vínculo laboral para que retenga de su salario el valor correspondiente a la cuota periódica de aportes sociales y ahorro permanente establecida en el artículo 40 del presente estatuto o, en su defecto, a través de consignación y/o abono en cuenta, con la ratificación de la Junta Directiva de FEMPOPULAR.
- d. Tener contrato laboral vigente y haber cumplido su período de prueba con alguna de las empresas a que se hace referencia en el presente artículo, a excepción de los pensionados y los sustitutos de pensiones.
- e. No estar reportado en listas vinculantes ni restrictivas para Colombia.
- f. Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo, y transferencia de la información que suministre, y se encuentre sujeta a habeas data.
- g. Recibir capacitación en economía solidaria en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de su vinculación y ser informado sobre los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social y los diferentes comités sociales en la forma que FEMPOPULAR defina dentro de su plan de capacitación.

PARAGRAFO 2. El Ingreso a FEMPOPULAR será aprobado por el Representante Legal y su ratificación corresponderá a la Junta Directiva en la reunión siguiente al acto de aprobación por parte del Gerente. Este verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior y los reglamentos, y dentro del mes siguiente comunicará por escrito al interesado la decisión adoptada.

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN.

Podrán continuar como asociados de FEMPOPULAR las personas que, aun dejando de prestar su servicio a la empresa que generó el vínculo de asociación, decidan continuar cumpliendo cabalmente sus obligaciones como asociados.

ARTÍCULO 17. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes y obligaciones ineludibles de los asociados:

- 1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados y de la economía solidaria en general.
- 2. Comportarse con espíritu solidario frente a FEMPOPULAR y a sus asociados.
- 3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control, al igual que cumplir las normas del Código de



Buen Gobierno y Código de Ética.

- 4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Entidad y con los demás asociados (as) y abstenerse de realizar actos contra la entidad, contra sus órganos de administración y control, así como contra la gerencia y empleados (as), o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FEMPOPULAR.
- 5. Abstenerse de emitir comentarios o juicios en público que puedan afectar la reputación o el funcionamiento de FEMPOPULAR.
- 6. Utilizar adecuadamente los servicios de FEMPOPULAR.
- 7. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- 8. Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con FEMPOPULAR.
- Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por el Fondo de Empleados o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- 10. Los demás que le fijen la ley y el estatuto.

PARÁGRAFO. Los deberes y obligaciones previstos en el presente estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Son derechos fundamentales de los asociados:

- 1. Participar de los excedentes, beneficios, actividades y programas sociales del Fondo, así como en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- 2. Ser informado plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de FEMPOPULAR, en tiempo oportuno y de forma integral.
- 3. Elegir y ser elegido para los cargos de administración y control.
- 4. Evaluar, en la asamblea general, la gestión de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de los comités designados por la asamblea y el Revisor Fiscal.
- 5. Retirarse voluntariamente de FEMPOPULAR.
- 6. Ser capacitado regularmente acerca de los principios y valores organizacionales y sobre economía solidaria. FEMPOPULAR, anualmente, elaborará y ejecutará un plan de capacitación que cubra todo el radio de acción institucional.



- 7. Presentar por escrito, cuando lo considere, las inconformidades y reclamos fundamentados sobre la prestación del servicio y/o el funcionamiento general del FONDO.
- 8. Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.
- 9. Recibir capacitación y ser informado sobre los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social y los diferentes comités sociales en la forma que FEMPOPULAR defina dentro de su plan de capacitación.
- 10. Ser informado plena y periódicamente sobre la situación, evolución y futuro previsible de FEMPOPULAR en tiempo oportuno y de forma integral.
- 11. Los demás que resulten de la Ley, del estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y a que no los tenga suspendidos temporalmente conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 19. PERDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.

El carácter de asociado a FEMPOPULAR se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

- 1. Retiro voluntario
- 2. Por desvinculación laboral de la entidad que determine el vínculo de asociación.
- 3. Exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva, conforme a los artículos, 22, 35, 36, 37 y 38 del presente estatuto.
- 4. Muerte.
- 5. Disolución de FEMPOPULAR.

PARÁGRAFO 1. La causal contemplada en el numeral 2, no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a pensión, o cuando el asociado se acoja al artículo 16 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2. La pérdida del carácter de asociado deberá ser protocolizada y formalizada en acta de la Junta Directiva y en el libro de registro social.

ARTÍCULO 20. RETIRO VOLUNTARIO.

El retiro voluntario tendrá efecto a partir del día de su presentación. Este deberá hacerse por escrito dirigido a la Junta Directiva o a la Administración de FEMPOPULAR.

ARTÍCULO 21. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.

El asociado que se haya retirado voluntariamente de FEMPOPULAR y solicite su reingreso podrá ser admitido una vez transcurridos treinta (30) días contados a partir de su desvinculación y presentación de la nueva solicitud. La Junta Directiva deberá examinar y tener en cuenta para



su decisión el comportamiento durante la vinculación anterior. En todo caso, la antigüedad en el Fondo se contará a partir de la última vinculación.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva podrá autorizar el reingreso de asociados sin sujeción a los términos del artículo 21 de los estatutos de FEMPOPULAR en algunos casos especiales que la Gerencia presente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 22. EXCLUSIÓN.

La calidad de asociado a FEMPOPULAR también se perderá cuando se decida su exclusión y ésta se determinará por las siguientes causales:

- 1. Por ejercer dentro de FEMPOPULAR actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- 2. Por incumplimiento de sus deberes como asociado y/o de las obligaciones contraídas con FEMPOPULAR.
- 3. Por entregar a FEMPOPULAR bienes, títulos valores o documentos de procedencia fraudulenta o que estén fuera de circulación.
- 4. Por falsedad, inexactitud, falta de veracidad o reticencia en los informes y documentos que FEMPOPULAR requiera.
- 5. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por FEMPOPULAR.
- 6. Por negligencia y/o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- 7. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, reglamentos generales y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 8. Por servirse de FEMPOPULAR en provecho irregular propio y/o de terceros.
- 9. Por apropiarse en forma indebida de los recursos económicos y/o bienes de FEMPOPULAR.
- 10. Por comportarse como disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos o llevando a cabo cualquier tipo de acción que genere malestar en el Fondo entre los directivos, los asociados y/o empleados entre sí.
- 11. Por faltas graves al respeto a los directivos, administradores, empleados u otros asociados en relación con las actividades propias del Fondo o en los eventos sociales y demás que se programen.
- 12. Por los demás hechos expresamente consagrados en las disposiciones legales y reglamentarias como causales de exclusión.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN.



La exclusión será decretada por la Junta Directiva, siguiendo el procedimiento establecido en el Régimen Disciplinario para aplicar sanciones, consagrado en los artículos 35, 36, 37 y 38 de estos estatutos.

ARTÍCULO 24. MUERTE.

En caso de fallecimiento, el asociado perderá la calidad de tal, a partir del momento en que se tenga conocimiento de la ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

PARÁGRAFO. En caso de fallecimiento los aportes, ahorros, intereses, excedentes y demás derechos económicos pasarán a sus herederos, de acuerdo con las instrucciones entregadas previamente por el asociado, y quienes deberán comprobar la condición de tales, o en su defecto con las normas civiles vigentes.

En todo caso, los herederos deberán designar en un término improrrogable de un mes, a partir de la fecha de la muerte, la persona que los representará ante FEMPOPULAR, sin que éste adquiera la calidad de asociado.

Una vez se haya efectuado el proceso de liquidación de las cuentas a favor y en contra del asociado fallecido, se informará al o los herederos el resultado del cruce de cuentas y se entregará el saldo a favor o se iniciará el cobro de los dineros que llegase a deber el asociado fallecido, en caso que por algún motivo no se tuviera el amparo por parte de la póliza deudores.

ARTÍCULO 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Producida la desvinculación del asociado por cualquier causa, se le retirará del registro social, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorro y demás derechos económicos que posea, según lo establecido en los artículos 42 y 45 del presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. Producida la desvinculación del asociado, y, efectuado el proceso de liquidación de cuentas a favor y en contra; se informará a este, el resultado del cruce de cuentas con saldo a cargo, cuyo orden de aplicación se realizará atendiendo el siguiente orden de prelación: 1. A créditos que tengan solamente garantía personal del asociado. 2. A créditos garantizados con codeudores o fianza. 3. A créditos garantizados con prenda. 4. Finalmente, a créditos garantizados con hipoteca.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 26. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.

Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social mantener la disciplina social de FEMPOPULAR y ejercer la función correccional.

La Junta Directiva o la Asamblea General deberán previo un debido proceso, aplicar a los asociados que hayan sido declarados culpables de la violación del estatuto o reglamentos,



alguna de las siguientes sanciones:

- 1. Multas y otras sanciones pecuniarias.
- 2. Suspensión temporal del uso de servicios.
- 3. Suspensión total de derechos y uso de servicios.
- 4. Exclusión.

ARTÍCULO 27. CAUSALES DE SANCIÓN.

Las siguientes faltas serán causales de sanción:

- 1. No asistir a la Asamblea General sin causa justificada.
- 2. Retirarse injustificadamente del recinto en donde se desarrollan las asambleas.
- 3. El incumplimiento a los deberes de los asociados estipulados en el Estatuto.
- 4. Irrespeto a los Directivos, empleados y demás asociados de FEMPOPULAR.
- 5. Negarse a recibir capacitación en Economía Solidaria.
- 6. Denigrar de los Directivos y empleados de FEMPOPULAR.
- 7. Las demás que señalen las leyes, estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 28. AMONESTACIONES.

Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, de acuerdo con el requerimiento de los órganos estatutarios o de un asociado, en cumplimiento de sus funciones, la Asamblea General, la Junta Directiva o el Comité de Control Social podrán hacer amonestaciones a las personas asociadas que incurran en faltas leves a sus deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social o archivo individual del amonestado. Contra esta amonestación no procederá recurso alguno. No obstante, el asociado amonestado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará constancia en el registro social.

ARTÍCULO 29. MULTAS Y OTRAS SANCIONES PECUNIARIAS.

Los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con FEMPOPULAR, podrán contemplar multas y sanciones pecuniarias, tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros penales por incumplimiento de obligaciones.

Igualmente, por decisión de la Asamblea General, se podrá imponer multas y sanciones pecuniarias a las personas asociadas que no concurran a las sesiones de Asamblea o a las reuniones de los diferentes comités a los que pertenezcan, sin causa justificada por escrito con veinticuatro (24) horas de antelación a la reunión, entregando la justificación de ausencia



debidamente documentada durante las veinticuatro (24) horas siguientes al evento; igualmente a los asociados que no participen en eventos eleccionarios.

El valor de las multas y sanciones pecuniarias se impondrá de acuerdo a lo reglamentado para este fin por la Junta Directiva siendo el valor máximo de las multas y sanciones pecuniarias el equivalente al diez por ciento (10%) de un SMMLV.

Los dineros recaudados por este concepto se destinarán para actividades de educación.

ARTÍCULO 30. CAUSALES DE MULTAS Y SANCIONES PECUNIARIAS.

Además de lo prescrito en el artículo anterior, se podrá aplicar sanción pecuniaria cuando un asociado incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

- 1. Incumplimiento de las obligaciones económicas del asociado, de acuerdo con el Reglamento de Crédito.
- 2. Por incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con el Fondo o por mora en el pago de sus obligaciones. El asociado pagará como mora, el equivalente a la tasa máxima legal permitida vigente, mientras dure la mora.
- 3. Incumplimiento de las obligaciones y compromisos pactados con los organismos de administración o los diferentes comités y en más de 2 ocasiones en el mismo año.
- 4. Desacato frecuente a las resoluciones, acuerdos, reglamentos o contratos de FEMPOPULAR.
- 5. Omisión, negligencia y/o descuido voluntario en el desempeño de las funciones o cargos sociales o tareas que se le confíen.
- 6. Por cualquier otra falta grave a juicio de los órganos encargados de mantener la disciplina social.

PARÁGRAFO 1. Para el caso del numeral 1 no habrá necesidad de adelantar proceso alguno y por lo tanto no está sujeto a recursos ya que se trata del cobro de intereses moratorios.

PARÁGRAFO 2. Por el incumplimiento de lo establecido en los numerales 3, 4, y 5 de este artículo se podrá imponer multas sucesivas.

PARÁGRAFO 3. En la resolución sancionatoria se consagrará el término dentro del cual deberá ser cancelada la multa o sanción pecuniaria. La falta de pago en el término dispuesto será causal de exclusión y en la resolución que así lo decrete se ordenará descontar el valor de la sanción de los ahorros del asociado.

FEMPOPULAR podrá, de acuerdo con la autorización dada desde la vinculación del asociado, solicitar el descuento por nómina de la multa o sanción pecuniaria o tomarla del abono hecho por caja para ahorros o descontarla del ahorro permanente. La multa o sanción pecuniaria quedará en firme a partir de la fecha de la notificación de la resolución que resuelva el recurso interpuesto o, en su defecto, cuando, transcurridos los términos, el inculpado no haya hecho



uso del mismo.

ARTÍCULO 31. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS.

Consiste en imponer a un asociado una sanción por la cual se verá privado del uso de algún o algunos servicios de los que presta Fempopular durante un lapso de tiempo que será establecido en la Resolución correspondiente.

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS Y USO DE SERVICIOS.

Consiste en imponer a un asociado una sanción por la cual se verá privado de forma temporal de derechos y del uso de servicios que presta Fempopular durante el tiempo que determine la Resolución que la establezca.

Se aplicará este tipo de sanción en los siguientes casos:

- 1. Cuando por causa imputable al asociado no se le hubieren efectuado las retenciones salariales respectivas.
- 2. Cuando fuere reincidente en una falta después de ser sancionado.
- 3. Cuando, ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad o la Junta Directiva encontrare que la exclusión es excesiva.

ARTÍCULO 33. EXCLUSIÓN.

Es la mayor de las sanciones, mediante la cual la Junta Directiva o la Asamblea General, decreta la desvinculación de FEMPOPULAR de las personas asociadas que se encuentren incursas en cualquiera de los casos contemplados en el artículo 22 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 34. DEBIDO PROCESO PARA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

El procedimiento para la aplicación de las sanciones será el siguiente:

- El Comité de Control Social de oficio o mediante información escrita debidamente fundamentada de cualquiera de los asociados, de la Junta directiva, del Revisor Fiscal o de los diferentes Comités podrá abrir la investigación, sin perjuicio de poder adelantar previamente diligencias preliminares.
- 2. Del hecho anterior, se abrirá un libro de Registro de procesos sancionatorios en donde constarán las condiciones del proceso, de las etapas transcurridas, de las acciones tomadas, hasta la culminación con la sanción o la absolución del asociado.
- 3. Del conocimiento de los hechos se dejará constancia escrita en la respectiva acta del Comité de Control Social, debidamente aprobada y firmada. Sobre tal base tomará su decisión el Comité de Control Social, disponiendo el archivo del expediente, debidamente justificado, o efectuando la apertura de la investigación correspondiente. En el caso de archivo, esta decisión se comunicará al asociado interesado; en el evento



de la apertura de investigación, la misma deberá notificársele.

- 4. El Comité de Control Social iniciará la investigación pertinente practicando visitas e inspecciones, revisando documentos y actas, elevando cuestionarios y recibiendo declaraciones en un término no superior a treinta (30) días calendarios, contados a partir del conocimiento de los hechos que motiven la investigación.
- 5. Si de las diligencias adelantadas se desprende que existe mérito suficiente debidamente documentado y sustentado, el Comité de Control Social solicitará a la Junta Directiva que proceda a elevar pliego de cargos por escrito al asociado inculpado en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios, contados a partir de dicha solicitud. La Junta Directiva hará notificación al asociado del pliego de cargos personalmente o mediante comunicación escrita enviada por correo certificado a la última dirección que aparezca en el registro social o por edicto.
- 6. El asociado inculpado tendrá un término de quince (15) días calendarios para presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer
- 7. Recibidos los descargos, la Junta Directiva los evaluará y, mediante resolución que emitirá en un término no mayor a treinta (30) días calendarios, producirá su fallo sobre sanción a aplicar o la absolución del asociado, de lo cual deberá quedar constancia en el acta de la reunión en que se tomó la decisión.
- 8. Para tomar una determinación, la Junta Directiva deberá tener en cuenta tanto los atenuantes como los agravantes que se contemplan en el artículo 36 del presente Estatuto.
- 9. En caso de aprobación de la sanción, ésta se impondrá mediante resolución motivada, la cual deberá notificarse al asociado afectado, personalmente o en su defecto, por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros de FEMPOPULAR. En este último caso se entenderá surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido colocada al correo. En el evento que la comunicación sea devuelta, se remitirá a través del correo electrónico que haya registrado en FEMPOPULAR, surtiéndose la notificación al quinto (5°) día hábil siguiente de haberse enviado.
- 10. Tanto en el texto de la resolución como de la notificación al asociado, se le hará conocer los recursos que legalmente proceden y los términos y formas de presentación de los mismos.

PARÁGRAFO 1. La facultad para imponer sanciones caducará a los doce (12) meses de conocido, por el Comité de Control Social, el acto que pueda ocasionarlas. Este término se interrumpirá con la iniciación del proceso y la notificación al inculpado del mismo. Cuando se trate de hechos irregulares cometidos por integrantes de la Junta Directiva o el Comité de Control Social y el conocimiento de los mismos sea avocado por el Comité de Control Social, elegido para el periodo siguiente, el plazo de doce (12) meses empezará a contarse a partir de la fecha en que este último tenga conocimiento.



PARÁGRAFO 2. El órgano de Administración, de Control, o el asociado que haya manipulado en contra de otro asociado posiblemente implicado, las pruebas o documentos o haya incurrido en falacias o actos no comprobados, será objeto de una investigación, manteniendo el debido proceso para conocer su responsabilidad.

ARTÍCULO 35. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA SANCIÓN.

En contra de las sanciones procederá el recurso de reposición ante la Junta Directiva, el que se deberá presentar por escrito y radicarlo en la secretaría de FEMPOPULAR, dentro de los siguientes cinco (5) días calendarios a la notificación. La Junta Directiva deberá pronunciarse, por medio de resolución, para ratificar, modificar, aclarar o revocar la sanción, en un lapso no mayor de quince (15) días calendarios. De su decisión dejará constancia tanto en el Libro de Procesos de Sanciones como en el Acta de la reunión.

PARÁGRAFO 1. En el escrito que presente el inculpado deberá relacionar las pruebas que pretende hacer valer y sustentar con expresión concreta los motivos de inconformidad. Si el escrito con el cual se formula el recurso no presenta los requisitos expuestos, la Junta Directiva lo rechazará.

PARÁGRAFO 2. El recurso se concederá en el efecto suspensivo, es decir, la sanción no se aplicará hasta cuando sea resuelto.

ARTÍCULO 36. ATENUANTES Y AGRAVANTES.

Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

- 1. Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones y su buen comportamiento desde el ingreso a FEMPOPULAR.
- 2. La Junta Directiva evaluará como atenuante el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales del Fondo.
- 3. Se considerará agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales hechas por los órganos de administración, control y vigilancia de FEMPOPULAR en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 37. COMITÉ DE APELACIONES.

El Comité de Apelaciones será el Órgano responsable de resolver el recurso de apelación que presenten los asociados contra decisiones sancionatorias proferidas por la Junta Directiva y estará constituido por tres (3) asociados designados por la Asamblea General para un período de dos (2) años. El recurso de apelación se concede en subsidio al de reposición, una vez expedida la resolución confirmatoria de la sanción impuesta por la Junta Directiva y para lo cual ésta dará traslado al Comité de Apelaciones, de forma inmediata, del expediente para que aquel en el término de un (1) mes calendario resuelva si ratifica, modifica, aclara o revoca la sanción. Contra esta decisión no procede recurso alguno.



PARÁGRAFO 1. Los efectos de la decisión adoptada por el Comité de Apelaciones comienzan a partir de la fecha de la Resolución que éste expida. En caso de exclusión, cesan para el asociado sus derechos, se le retirará del registro social y se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FEMPOPULAR; se podrá efectuar el cruce de cuentas y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales y demás derechos económicos que posea.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Apelaciones deberá rendir informe a la Asamblea General únicamente sobre los recursos resueltos. Sus miembros no podrán hacer parte de ninguna instancia de dirección.

PARÁGRAFO 3. Sus miembros no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, de otros Comités o Comisiones, ni llevar asuntos en calidad de empleados de FEMPOPULAR.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.

Corresponden al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

- 1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- 2. Resolver los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas de la Junta Directiva.
- 3. Practicar, de oficio o a petición de parte, las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- 4. Todas aquellas que indiquen el estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 39. PATRIMONIO.

El patrimonio de FEMPOPULAR, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- 1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- 2. Las reservas y fondos permanentes.
- 3. Las donaciones y auxilios lícitos que reciba con destino a su incremento patrimonial los cuales estarán sujetos a la voluntad de la entidad que los otorgue.
- 4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.



ARTÍCULO 40. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.

Todos los asociados en FEMPOPULAR se comprometen a aportar cuotas sucesivas permanentes mensuales por un monto mínimo del ocho por ciento (8%) de un SMLMV, para lo cual autorizarán al pagador correspondiente para que les sea descontado de su salario mensual o, en su defecto, se pagará por consignación.

Así mismo se comprometen con una cuota sucesiva permanente anual en diciembre de cada año, por un monto mínimo equivalente al ocho por ciento (8%) de un SMLMV, aproximándolo a la unidad de mil, superior siguiente.

Del total de las cuotas permanentes aquí establecidas, el cincuenta por ciento (50%) se llevará a aportes sociales y el otro cincuenta por ciento (50%) se abonará al ahorro permanente.

PARÁGRAFO 1. El asociado debe autorizar al pagador o a la respectiva dependencia de la entidad, a través de la cual presta sus servicios, para que retenga de su salario, honorarios o remuneración, el valor correspondiente a la cuota periódica de aportes sociales y ahorro permanente, así como la cuota extraordinaria del mes de diciembre, aquí establecidas o, en su defecto, hacerlo por caja, consignación o algún medio electrónico, en la cuenta de Fempopular.

PARÁGRAFO 2. Cuando, por circunstancias de crisis económica del asociado, éste no tenga la capacidad de pagar el monto del ocho por ciento (8%) de un SMLMV, establecido en el presente artículo, la Junta Directiva podrá autorizar un pago menor, de forma temporal, no inferior al seis por ciento (6%) del SMLMV, durante máximo seis (6) meses.

PARÁGRAFO 3. En cualquier caso, el pago o abono que haga el asociado tendrá como orden de prioridad en su aplicación el siguiente: i) Pago de intereses y otros gastos sobre obligaciones; ii) Abono a capital de créditos; y iii) Pago de aportes sociales y ahorro permanente.

PARÁGRAFO 4. La Junta Directiva podrá establecer, de acuerdo con el presupuesto financiero, el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos sobre el ahorro permanente y serán tenidos como factor para el otorgamiento de crédito.

ARTÍCULO 41. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.

Los aportes sociales quedarán afectados, desde su origen, a favor de FEMPOPULAR como garantía de las obligaciones directas e indirectas que el asociado contraiga con éste para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones. Serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferidos a otros asociados o terceros y se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el artículo 25 del presente estatuto.

PARÁGRAFO. El asociado que sea beneficiado con un crédito hará un aporte extraordinario equivalente al dos por ciento (2%) del valor del mismo, suma que será abonada al saldo de sus Aportes Sociales.



ARTÍCULO 42. AHORRO PERMANENTE.

El ahorro permanente igualmente quedará afectado desde su origen a favor de FEMPOPULAR, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste. Será inembargable y no podrá ser gravado ni transferido a otros asociados o a terceros. La Junta Directiva podrá establecer, de acuerdo con el presupuesto financiero, el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlo como factor para el otorgamiento de crédito.

ARTÍCULO 43. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO.

Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otro tipo de depósitos de ahorro en FEMPOPULAR de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 44. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y EL AHORRO.

Los aportes sociales individuales los destinará el FONDO a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva. Los depósitos de ahorro de cualquier clase que capte el FONDO deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señale el reglamento, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros, conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 45. DEVOLUCIÓN TOTAL DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE.

El asociado desvinculado por cualquier causa o los herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que FEMPOPULAR les devuelva el valor de los aportes, ahorro y demás saldos que existan a su favor, en un plazo hasta de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de la radicación de la solicitud de retiro por escrito, una vez realizadas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de iliquidez para FEMPOPULAR, las devoluciones contempladas podrán ser pagaderas en un plazo hasta de un (1) año.

PARAGRAFO. Cuando la suma a reconocer, a un ex asociado, o la revalorización de Aportes Sociales sea equivalente o menor a cinco (5) salarios mínimos legales diarios, aproximado a la unidad de mil siguiente, ésta deberá ser reclamada dentro del año siguiente, contado a partir de la fecha de su contabilización, y los saldos mayores a esta suma, tendrán un plazo, para su reclamación, de dos (2) años. Si pasado el tiempo antes mencionado el asociado no lo reclama, el valor será dado de baja en cuenta y llevado al Fondo de Bienestar Social. Si posteriormente se presenta a reclamarlo le será pagado y cargado al fondo social beneficiado o al ejercicio, si en este no hubiere saldo disponible. En ambos casos, se entiende que antes de proceder a esta medida se deben haber agotado las gestiones de información al interesado.

ARTÍCULO 46. APORTE SOCIAL MÍNIMO E IRREDUCTIBLE.



Los aportes sociales de FEMPOPULAR serán variables e ilimitados, pero para todos los efectos legales y estatutarios, el aporte social mínimo no reducible durante la existencia de FEMPOPULAR, será de TRESCIENTOS (300) SMLMV. La Asamblea General queda facultada para ajustar el monto anterior cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 47. RESERVAS PATRIMONIALES.

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que pueda constituir la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso, deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales, mientras no sean destinadas al fin para lo cual fueron creadas o su parte no utilizada. En el evento de liquidación, será irrepartible a cualquier título entre los asociados y no acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 48. FONDOS SOCIALES.

FEMPOPULAR podrá contar con fondos permanentes o agotables, para Educación, Salud, Solidaridad y Bienestar Social, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a esos fines específicos. Cuando estos recursos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni incrementarán sus aportes.

ARTÍCULO 49. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS.

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo, y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos siempre y cuando las mismas sean aprobadas con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los presentes en la asamblea. De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar que se prevea, en los presupuestos de FEMPOPULAR y se registre en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 50. AUXILIOS Y DONACIONES.

Los auxilios y donaciones que reciba FEMPOPULAR se destinarán conforme a la voluntad del otorgante o, en su defecto, serán de carácter patrimonial. Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de éstos y, en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 51. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.

El ejercicio económico de FEMPOPULAR se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros básicos: el estado de



situación financiera, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de flujos de efectivo y los demás que determine la ley.

ARTÍCULO 52. EXCEDENTES DEL EJERCICIO.

Los excedentes del ejercicio económico de FEMPOPULAR, una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo, se aplicarán en la siguiente forma:

- 1. El veinte por ciento (20%), como mínimo, para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
- 2. Un porcentaje a discreción de la Asamblea General, en el incremento de los fondos sociales, con obligatoriedad de invertirlo en los de: Educación, Solidaridad y Bienestar Social.
- 3. El diez por ciento (10%), como mínimo, para crear o incrementar el Fondo de Desarrollo Empresarial solidario FODES, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados, según sea el caso.
- 4. El remanente, para crear o incrementar un fondo permanente o agotable dirigido a mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales y/o desarrollar actividades de salud y previsión en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, con la limitante que no puede ser mayor al cincuenta por ciento (50%) de los excedentes a distribuir, ni superior al equivalente con los aportes sociales de IPC del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización siguiente será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 53. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.

FEMPOPULAR responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio. Para los efectos del presente artículo, los asociados responderán con el monto de sus aportes.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 54. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN. La administración de FEMPOPULAR será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 55. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FEMPOPULAR y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y



reglamentarias. Estará conformada por la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

PARÁGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que, en la fecha que señale la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo. El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la Administración deberá informar a cada uno de estos últimos, según lo dispuesto por la ley, por la vía más expedita, su condición de inhábil, las razones por las cuales adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.

ARTÍCULO 56. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

En cuanto FEMPOPULAR mantenga un número igual o superior a TRESCIENTOS (300) asociados, la Asamblea General de Asociados será sustituida por Asamblea General de delegados. Igualmente, la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si, aun siendo inferior a TRESCIENTOS (300) el número de asociados, a su juicio, la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de los asociados en ella. En todo caso, el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) ni superior al cuatro por ciento (4%) del total de asociados hábiles, y éstos desempeñarán sus funciones por el término de dos asambleas ordinarias, contados a partir de la fecha de su elección.

PARÁGRAFO. A la Asamblea General de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 57. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO DELEGADO.

El aspirante a ser elegido como delegado deberá reunir, en el momento de la postulación y elección y durante su permanencia como delegado, los siguientes requisitos:

- 1. Ser asociado hábil.
- 2. Tener como mínimo un (1) año de vinculación continúa a FEMPOPULAR en el momento de la inscripción.
- 3. No tener iniciado en su contra proceso disciplinario alguno de conformidad con los estatutos del Fondo.
- 4. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de acuerdo al estatuto.
- 5. No desempeñar cargo de dirección, control y/o vigilancia ni ser funcionario de otra entidad del sector de la economía solidaria.



ARTÍCULO 58. CLASES DE ASAMBLEAS.

La Asamblea General tendrá dos tipos de reuniones: la ordinaria y la extraordinaria. La primera, se celebrará una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. La segunda, podrá sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia y/o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria y en ella sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fue convocada y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 59. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará a los asociados o delegados por medio de circulares o afiches o avisos, fijados en lugares visibles de las oficinas de FEMPOPULAR y de las empresas que otorgan el vínculo de asociación, o por vía telefónica, correo electrónico o página web.

La Junta Directiva deberá hacer la convocatoria a Asamblea General Ordinaria a más tardar el primero (1°) de marzo del respectivo año. Si ésta no lo hace, el Comité de Control Social deberá convocarla entre el tres (3) y el cinco (5), inclusive de marzo.

Si ese órgano de control no efectúa la convocatoria, lo hará el Revisor Fiscal entre el siete (7) y el diez (10) de marzo, inclusive. Y si la Revisoría Fiscal no lo hace, entonces el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles convocará a Asamblea General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

En todo caso, la Asamblea General Ordinaria deberá reunirse dentro del término legal establecido, es decir, antes del primero (1°) de abril de cada año.

PARÁGRAFO 1. Los informes y estados financieros se pondrán a disposición de los asociados o delegados, según sea la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de la realización del evento y se publicarán en la página Web de FEMPOPULAR. Un resumen ejecutivo de los mismos se enviará a los asociados cuando la Asamblea General sea de delegados.

PARAGRAFO 2. Si dentro del objeto de la citación a la Asamblea General de Delegados se contempla la elección de cargos de administración o control de FEMPOPULAR se deberá indicar los requisitos que deben cumplir los postulados y el sistema de elección.

ARTÍCULO 60. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio, la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%), como mínimo, de los asociados podrá solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. Esta convocatoria se hará con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria. Si pasados quince (15) días hábiles



a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no da respuesta a la misma, la convocatoria la podrá hacer el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 61. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER.

Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General deberá ser directa. Sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito conferido a otro asociado con las formalidades previstas en la ley y los estatutos cuando se realicen asambleas generales de asociados. Ningún asociado podrá recibir más de dos (2) poderes. Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el representante legal y los trabajadores de FEMPOPULAR no podrán recibir poderes. Los miembros de la Junta Directiva y los miembros del Comité de Control Social, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 1. La participación mediante la representación por poder tendrá efecto en la Asamblea General de Asociados y solamente para la conformación del quórum.

PARÁGRAFO 2. No habrá participación mediante la representación por poder cuando sea convocada la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 62. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

En la reunión de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se observarán las siguientes normas:

- 1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituirá la asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada en la citación, para la iniciación de la Asamblea, no se hubiere integrado el quórum, ésta podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni menor al número mínimo señalado en el artículo 5 de la ley 1391 de 2010, si es de delegados, es decir, veinte (20) delegados.
- 2. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su inicio no se hubiere conformado el quórum mínimo requerido, citado en el inciso anterior, se levantará un acta en la que conste dicha situación y el órgano que convocó tendrá la facultad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, de convocar a una nueva asamblea que se realizará en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados desde esta última convocatoria.
- 3. Esto será aplicable indistintamente a la asamblea general ordinaria o extraordinaria. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo. Cada vez que se tomen decisiones por votación se verificará el quórum.
- 4. Verificado el quórum, la asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva o



en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para dirigir las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente electo.

- 5. A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un voto una vez constituido el quórum, sin importar los poderes que le hayan otorgado.
- 6. Las decisiones, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable mínimo del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados.
- 7. Lo ocurrido en la reunión de la asamblea general se hará constar en acta que se registrará en el libro respectivo. Esta se encabezará con su número y contendrá, por lo menos, la siguiente información: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra, en blanco y abstenciones; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento. La elaboración y firma del acta estará a cargo del presidente y secretario y tres (3) asociados o delegados nombrados por la asamblea, los cuales actuarán en representación de ésta, harán la revisión y aprobación de la misma.
- 8. La Asamblea se podrá suspender y continuar hasta culminar el temario, cuantas veces se requiera, sin exceder en su celebración de tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.

Serán funciones de la Asamblea General:

- 1. Determinar las directrices generales y la política de desarrollo de FEMPOPULAR.
- 2. Analizar los informes de los órganos de administración y control.
- 3. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
- 4. Aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
- 5. Elegir los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones.



- 6. Elegir al Revisor Fiscal principal y su suplente y asignarle sus honorarios.
- 7. Reformar el Estatuto.
- 8. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación de FEMPOPULAR.
- Aprobar las políticas para el reconocimiento de la retribución económica, establecida en el Parágrafo 2 del Artículo 66 del Estatuto, a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
- 10. Las demás que le correspondan por ley y los estatutos.

ARTÍCULO 64. JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FEMPOPULAR, sujeto a la Asamblea General y responsable de los servicios, de los negocios y las actividades y será elegida por ésta para un período de dos (2) años, debiendo estar presentes en la asamblea y aceptar la postulación. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos. Los miembros principales y suplentes podrán ser elegidos hasta por tres (3) períodos consecutivos.

El procedimiento para su elección será por medio de listas o planchas, las cuales deberán contener un número igual de candidatos al de cargos a proveer.

PARÁGRAFO 1. La postulación de candidatos a los cargos de Junta Directiva se realizará en forma previa a la realización de la Asamblea General, de conformidad con el respectivo reglamento que expida la Junta Directiva, y los requisitos serán verificados por el Comité de Control Social, una vez presentada la postulación.

PARÁGRAFO 2. Cuando se adopte el procedimiento de listas o planchas se aplicará el sistema de cociente electoral sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta de los asistentes cuando sólo se presente una (1) lista.

PARÁGRAFO 3. El suplente entrará a reemplazar al directivo principal que deje la vacante y ejercerá sus actividades por el periodo de tiempo que le falte a dicho principal.

ARTÍCULO 65. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza, se requerirá, al momento de la postulación y durante su permanencia en el mismo:

- 1. Ser asociado hábil de FEMPOPULAR y estar presente en la constitución del quórum y en el momento de la elección en la asamblea, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado.
- 2. No haber sido sancionado por los órganos competentes de FEMPOPULAR, de acuerdo con el régimen disciplinario, durante los dos (2) últimos años, contados hacia atrás



desde el momento de la elección.

- 3. No haber sido condenado por delitos dolosos.
- 4. No desempeñar cargo de dirección, control y/o vigilancia ni ser integrante de algún comité ni funcionario de otra entidad del sector de la economía solidaria.
- 5. Tener como mínimo dos (2) años de vinculación continua a FEMPOPULAR, en el momento de la elección.
- 6. No ser empleado de FEMPOPULAR.
- 7. Acreditar educación en economía solidaria, en un mínimo de sesenta (60) horas, de las cuales veinte (20) deberán ser con énfasis en administración y finanzas.
- 8. Si la Asamblea General es de delegados, se requerirá participar, ya sea como miembro de Junta Directiva o Control Social o como delegado en la Asamblea en la cual se produzca su elección.
- 9. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- 10. No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual, con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.
- 11. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente o removido del cargo de gerente o miembro de órgano de administración o control de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- 12. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
- 13. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.
- 14. Seguir el procedimiento establecido reglamentariamente.

ARTÍCULO 66. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se instalará por derecho propio a partir de su elección y elegirá entre sus miembros principales el presidente, el vicepresidente y el secretario. El suplente asistirá a las sesiones con derecho a voz únicamente, salvo que actúe en ausencia de algún principal. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinarán entre otras cosas: los dignatarios y sus funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria, la composición del quórum; la forma de adopción de las



decisiones, los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y, en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva, de acuerdo con las necesidades, podrá asignar a los suplentes, responsabilidades permanentes y concretas frente a comités técnicos y/o sociales y en la distribución del trabajo.

PARÁGRAFO 2. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social recibirán mensualmente, como compensación los servicios y gastos que se les genere en el desempeño de sus funciones, una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) de un SMLMV.

ARTÍCULO 67. CAUSALES DE REMOCIÓN O SUSPENSIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- 1. Por incurrir en cualquiera de las causas de sanción imputables a todos los asociados, excepto las amonestaciones.
- 2. Por todo acto que desmejore notoriamente la imagen de FEMPOPULAR o vaya en contravía de los principios de la economía solidaria, así como cualquier agresión, física o verbal, contra cualquier miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el representante legal, los empleados o asociados.
- 3. Por la comisión de actos contrarios al cargo del cual estén investidos.
- 4. Por la omisión de sus funciones y responsabilidades inherentes a su cargo.
- 5. Por perder la calidad de asociado.
- 6. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada, a juicio de este mismo organismo, habiendo sido convocado.
- 7. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección. En este evento se perderá la calidad de miembro de junta directiva en forma automática.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros de la Junta Directiva corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, respetando el debido proceso.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y decisiones de la Asamblea General.



- 2. Expedir su propio reglamento y demás normas que crea necesarias y convenientes.
- 3. Nombrar presidente, vicepresidente y secretario.
- 4. Establecer las directrices estratégicas, los planes de acción principales, la política de riesgos, los presupuestos anuales y los planes de negocios; el establecimiento de los objetivos, el control y seguimiento de los resultados del Fondo y la supervisión de los principales gastos, adquisiciones, inversiones y enajenaciones, sin que esto implique involucrarse de manera directa en las decisiones de carácter administrativo, que le competen a la gerencia.
- 5. Nombrar o remover el Gerente y su suplente y fijarles su asignación.
- 6. Nombrar los miembros de los comités especiales los cuales podrán ser integrados por miembros de la Junta Directiva o asociados y a los cuales se les asignará funciones definidas.
- 7. Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste FEMPOPULAR, así como la utilización de los fondos sociales.
- 8. Reglamentar, de acuerdo a los artículos 41, 42 y su parágrafo y 45 del presente estatuto, las compensaciones sobre los aportes y el ahorro con obligaciones contractuales en mora.
- 9. Examinar y aprobar, en primera instancia, los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes, que debe presentar el Gerente, acompañado del respectivo informe explicativo para someterlos a consideración de la Asamblea.
- 10. Ratificar la aprobación del ingreso y registrar el retiro de los asociados; decidir sobre la suspensión o exclusión de los mismos y sobre la devolución del ahorro permanente y/o aportes sociales.
- 11. Convocar la asamblea general de asociados o delegados.
- 12. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes del Gerente para celebrar operaciones en cuantía superior a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La constitución de garantías reales a favor de FEMPOPULAR no tiene límite.
- 13. Diseñar y aprobar las políticas para la valoración, la administración y seguimiento de los principales riesgos, las políticas laborales, la estructura organizacional y definir la escala salarial.
- 14. Efectuar la inscripción y registro del Gerente ante el organismo competente.
- 15. Asignar anualmente las atribuciones crediticias y autorización de gastos al gerente.
- 16. Asignar al tesorero las atribuciones financieras para librar cheques y traslados.
- 17. Formular y aprobar los planes y programas de la Entidad que, conforme al Estatuto,



debe implementar para el logro de los objetivos y fines del Fondo.

- 18. Aprobar los castigos de cartera presentados por gerencia y que cuenten con el aval de la Revisoría Fiscal.
- 19. Formular y aprobar la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo de FEMPOPULAR.
- 20. Evaluar y pronunciarse sobre los informes y comunicaciones que presente la gerencia, los diferentes comités, la revisoría fiscal, el Comité de Control Social y los asociados (as) y adoptar las decisiones que correspondan.
- 21. Realizar, junto con la administración, las evaluaciones semestrales de la gestión institucional, conforme al Plan de Acción aprobado para el periodo.
- 22. Fijar las políticas, definir los mecanismos, ordenar los recursos técnicos y humanos, los instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- 23. Designar al Oficial de Cumplimiento, con su respectivo suplente, responsable del control de la aplicación de las medidas para la prevención del riesgo LA/FT, así como asignar los recursos técnicos y financieros para el desarrollo de dicha labor.
- 24. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- 25. Definir en el presupuesto los recursos necesarios para la inducción, capacitación y evaluación de los órganos de administración y control.
- 26. Informar a los asociados con anticipación la fecha en la que se convocará a la Asamblea General, las condiciones y efectos de ser hábil para participar en la misma.
- 27. Informar situaciones de conflicto de interés sobre asuntos que le corresponda decidir, Absteniéndose de votar y dejando constancia de ello.
- 28. Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de FEMPOPULAR.
- 29. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la ley y el presente Estatuto le correspondan y que no estén atribuidas a otro organismo.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva podrá delegar alguna de las anteriores funciones administrativas en comités especiales o comisiones transitorias, nombradas por ésta, o en el Gerente.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de la Junta Directiva responderán pecuniariamente, contractual y extracontractualmente, personal y solidariamente, por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y los Estatutos, de manera especial en lo que atañe a las funciones



descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO 69. GERENTE.

El Gerente es el representante legal de FEMPOPULAR, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los empleados. Será funcionario de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 70. CONDICIONES PARA EL NOMBRAMIENTO Y EJERCICIO DEL CARGO DE GERENTE.

Para ser elegido Gerente se requerirá:

- 1. Postulación escrita efectuada ante o por la Junta Directiva.
- 2. Acreditar educación en economía solidaria, con vigencia no inferior a dos (2) años, en un mínimo de ochenta (80) horas, de las cuales veinte (20), por lo menos, deberán ser con énfasis en administración y finanzas.
- 3. Tener condiciones de aptitud e idoneidad especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social, los servicios y las actividades de FEMPOPULAR.
- 4. Tener formación y capacitación en asuntos administrativos, económicos y financieros con título universitario.
- 5. Aprobar el proceso de selección estipulado por la Junta Directiva, la cual procederá al nombramiento dejando de ello constancia en el acta correspondiente al igual que de la aceptación del cargo por parte de la persona designada.
- 6. Constituir, a favor de FEMPOPULAR, póliza de manejo por la cuantía y en las condiciones que determine la Junta Directiva, de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia.
- 7. Aceptación del organismo gubernamental en el momento del registro como representante legal.
- 8. No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento y durante su periodo de elección, por entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- 9. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
- 10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración y control, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.



- 11. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la elección.
- 12. Manifestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL GERENTE.

Son funciones del Gerente:

- 1. Ejecutar los acuerdos, resoluciones y determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2. Nombrar y remover a los empleados de FEMPOPULAR.
- 3. Rendir los informes que solicite la Junta Directiva, el Comité de Control Social y la Revisoría Fiscal.
- 4. Autorizar las operaciones de crédito relacionadas con sus atribuciones.
- 5. Firmar, junto con el funcionario autorizado por la Junta Directiva, todos los cheques o traslados de fondos de FEMPOPULAR.
- 6. Enviar oportunamente los informes requeridos por las entidades del estado que ejerzan la vigilancia y control de FEMPOPULAR.
- 7. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación el plan de actividades, presupuesto anual de ingresos y egresos, proyección del balance general, estado de resultados y flujo de caja, para el período económico siguiente, a más tardar al cierre de cada año.
- 8. Ejecutar y hacer ejecutar con los organismos internos de FEMPOPULAR todas las operaciones necesarias para que el Fondo cumpla con sus objetivos, sujetándose al Estatuto, a las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga FEMPOPULAR o someterlo a conciliación de acuerdo con las normas legales, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- 10. Representar al Fondo en asuntos de negocios y relaciones públicas manteniendo la imagen que corresponde a los fines que persigue FEMPOPULAR.
- 11. Presentar mensualmente a la Junta Directiva el balance general, el estado de resultados y ejecución presupuestal del Fondo.
- 12. Nombrar, de entre los asociados y de acuerdo a las necesidades del Fondo, colaboradores de corresponsalía o mercadeo, sin contraprestación laboral.
- 13. Contratar, de conformidad con las asignaciones presupuestales y las necesidades de la



entidad, los asesores que se requieran.

14. Las demás que le asignen el presente estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. Las funciones del Gerente, que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios de FEMPOPULAR.

PARÁGRAFO 2. El Gerente suplente ejercerá el cargo con las mismas funciones del titular, en ausencia o incapacidad temporal o definitiva del mismo, con su respectiva remuneración a partir del momento en que empiece a ejercer el cargo.

ARTÍCULO 72. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE.

El Gerente podrá ser removido cuando, a criterio de la Junta Directiva, no alcance las metas señaladas en los planes o haya incurrido en omisión o infracción de disposiciones legales vigentes o las contempladas en este estatuto que lesionen los intereses de la institución o cuando las necesidades de cambio en las políticas así lo requieran.

ARTÍCULO 73. REGIONALES, SECCIONALES Y ZONAS.

Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios y para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, FEMPOPULAR podrá adoptar una división por regionales, secciónales y/o zonas que será determinada por la Junta Directiva para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales laboren y residan los asociados. Al interior de las regionales, secciónales y/o zonas podrán funcionar sucursales y agencias que tengan las características previstas por la ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, estableciendo igualmente los cargos sociales, asignaciones y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

ARTÍCULO 74. COMITÉS Y COMISIONES.

La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de FEMPOPULAR y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán: objetivo, la constitución, integración y funcionamiento de tales comités y/o comisiones.

CAPÍTULO VII CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 75. ÓRGANOS.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre FEMPOPULAR, éste contará para su inspección y vigilancia interna con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.



ARTÍCULO 76. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Es el órgano interno de control social que tendrá a su cargo velar por el correcto funcionamiento y cumplimiento de los objetivos sociales de FEMPOPULAR. Estará integrado por tres (3) miembros principales y dos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos hasta por tres (3) períodos consecutivos. Deberán estar presentes en la asamblea y aceptar la postulación.

PARÁGRAFO 1. El procedimiento para su elección será por medio de listas o planchas, las cuales deberán contener un número igual de candidatos al de cargos a proveer y se aplicará el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presente una plancha.

PARÁGRAFO 2. La postulación de candidatos a los cargos del Comité de Control Social se realizará en forma previa a la realización de la Asamblea General, de conformidad con el respectivo reglamento que expida la Junta Directiva, y los requisitos serán verificados por el Comité de Control Social actuante, una vez presentada la postulación.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requiere cumplir, al momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo, los mismos requisitos que para ser integrante de la Junta Directiva, señalados en el artículo 65, salvo, la formación, por lo menos, de diez (10) horas con énfasis en Control Social.

ARTÍCULO 78. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

El Comité de Control Social se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará: los dignatarios y sus funciones; competencia y procedimiento de la convocatoria a reuniones; la composición del quórum, la forma de adopción de decisiones; los requisitos mínimos de las actas y, en general, todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento del comité.

ARTÍCULO 79. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:

- 1. Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos de FEMPOPULAR.
- Por todo acto inmoral o antiético que desmejore notoriamente la imagen de FEMPOPULAR o cualquier agresión física o verbal contra otro miembro del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal, el representante legal, los



empleados o los asociados.

- 3. Por la comisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- 4. Por la omisión de sus funciones y responsabilidades inherentes a su cargo.
- 5. Por perder la calidad de asociado.
- 6. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas del Comité de Control Social, sin causa justificada a juicio de este organismo, habiendo sido convocado.
- 7. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección. En este evento se perderá la calidad de miembro del Comité de Control Social en forma automática.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal y teniendo como base el debido proceso.

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.

Con el fin de que el ejercicio del órgano de control social contribuya al fortalecimiento y desarrollo de los principios de autonomía, autocontrol y autogobierno y para hacer eficaz y eficiente el rol del mismo, se le definen los siguientes parámetros de obligatorio cumplimiento:

- Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998 y en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico (Circular Externa No. 007 de 1999).
- 2. Expedir su propio reglamento que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación.
- 3. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones.
- 4. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en el estatuto de la organización, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, social y cultural y salud, cuando hubiere lugar a ello.
- 5. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de



administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el Comité de Control Social.

- 6. Adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar, en caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad debidamente documentadas. Si el Comité de Control Social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- 7. Respetar el régimen de sanciones, causales y procedimientos de este Estatuto y el debido proceso y el derecho de defensa de los posibles implicados, de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia, en especial las expedidas por la Supersolidaria, cuando tenga que Investigar sobre presuntas irregularidades que conozca de manera directa o indirecta.
- 8. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante la Junta Directiva o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el Comité de Control Social presenta a la asamblea general cada año.
- 9. Estudiar y adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar, a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la reclamación y dar respuesta al asociado, en cuanto a las quejas presentadas directamente al Comité de Control Social. En todo caso, deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en el Reglamento de Sugerencias, Quejas y Reclamos que debe tener Fempopular.
- 10. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos.
- 11. Amonestar a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
- 12. Solicitar la convocatoria a reuniones de Junta Directiva cuando las circunstancias lo ameriten.



- 13. Verificar el cumplimiento de los requisitos para ser miembro de Junta Directiva y de Comité de Control Social de los candidatos y de los elegidos durante su periodo.
- 14. Las demás que le asigne la ley o el estatuto siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1. Las funciones, antes señaladas, se refieren únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración o de Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 2. Las funciones del Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 81. REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal podrá ser persona natural o jurídica, representada por un contador público con matrícula profesional vigente, será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año, con su respectivo suplente, de sus mismas calidades y condiciones. Podrá ser removido, en cualquier tiempo, por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la Ley o en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 81A. REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL.

Para ser Revisor Fiscal será necesario cumplir, en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo, los siguientes requisitos:

- 1. Presentar certificado de antecedentes disciplinarios, de la Junta Central de contadores, con una vigencia no superior a quince (15) días antes su postulación.
- 2. No ser asociado de FEMPOPULAR
- 3. No haber sido sancionado por las entidades estatales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas y privadas.
- 4. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- 5. Tener experiencia comprobada, mínimo de tres (3) años, como Revisor Fiscal de entidades del sector de la economía solidaria.
- 6. Acreditar conocimientos en administración de riesgos, para lo cual deberá aportar: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior, acreditadas



ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a noventa (90) horas.

- 7. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.
- 8. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.

PARAGRAFO. La persona jurídica, después de dos (2) periodos consecutivos en el cargo, deberá rotar sus delegados personas naturales, quienes deberán cumplir con los requisitos contemplados en el presente artículo. La persona natural solo podrá ser reelegida por un (1) periodo consecutivo.

ARTÍCULO 82. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Serán funciones del Revisor Fiscal:

- 1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FEMPOPULAR se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- 2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FEMPOPULAR y en el desarrollo de sus actividades.
- 3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de FEMPOPULAR y las actas de las reuniones de la Asamblea, de Junta Directiva, del Comité de Control Social y los comités administrativos y porque se conserve debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- 5. Inspeccionar los bienes de FEMPOPULAR y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- 6. Impartir las instrucciones, practicar las diligencias y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FEMPOPULAR.
- 7. Autorizar con su firma cualquier balance que se produzca, con su dictamen o informe correspondiente.
- 8. Convocar a la Asamblea General, en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto, y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva o del Comité de Control



Social, cuando lo juzgue necesario.

- 9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañadas del dictamen del balance y demás estados financieros.
- 10. Asistir, cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la Junta Directiva para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
- 11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia en las agencias y regionales para el eficaz cumplimiento de sus deberes.
- 12. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- 13. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
- 14. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- 15. Cumplir las demás funciones que le señalan las leyes, el estatuto y la Asamblea General y le sean compatibles.

ARTÍCULO 83. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.

Son causales de remoción del Revisor Fiscal por parte de la Asamblea General y de acuerdo con los informes presentados por la Junta Directiva, el Comité de Control Social o el Gerente, las siguientes:

- 1. Incumplimiento de las normas que imponen los estatutos de FEMPOPULAR.
- 2. Ineficiencia o negligencia en el trabajo.
- 3. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes del Fondo.
- 4. Las demás causales previstas en la Ley.

CAPÍTULO VIII INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 84. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES.

Serán incompatibilidades e inhabilidades generales:

1. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social,



el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los funcionarios de FEMPOPULAR no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, así como las establecidas en las leyes y reglamentos vigentes.

- 2. Ningún miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social u otro órgano de control podrá ocupar cargos en calidad de empleado de FEMPOPULAR. Así mismo, tal prohibición se extenderá a sus cónyuges, compañeros permanentes o quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o primero civil.
- 3. Los funcionarios de FEMPOPULAR y de otra entidad de economía solidaria no podrán pertenecer a sus órganos de dirección, control y vigilancia.
- 4. Quien haya actuado como miembro de la Junta Directiva no podrá ser elegido para el período inmediatamente siguiente como miembro del Comité de Control Social y viceversa.
- 5. En cada uno de los comités de la entidad, excepto el de crédito, no podrá participar sino un miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 85. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado del Fondo, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su directa responsabilidad y gestión.

ARTÍCULO 86. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO Y DE LOS ASOCIADOS ARTÍCULO 87. RESPONSABILIDAD DE FEMPOPULAR.

El Fondo se hará acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúen la Junta Directiva, el Gerente o representante legal, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responderá económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 88. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

La responsabilidad de los asociados con FEMPOPULAR, de conformidad con la ley, se limitará a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar. En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por el Fondo y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas



compensaciones de obligaciones con los ahorros y demás derechos que posea en la entidad.

ARTÍCULO 89. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y los funcionarios del Fondo, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto. FEMPOPULAR, sus asociados y los terceros podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios correspondientes.

CAPÍTULO X SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 90. CONCILIACIÓN.

Las diferencias que surjan entre el Fondo y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo, no dirimidas oportunamente por el Comité de Control Social, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 91. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN Y OTRAS VÍAS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

La iniciativa de conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla, designarán entre sí, el (los) conciliador (es) o delegarán su nombramiento en un tercero. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Las proposiciones del (los) conciliador (es) no obligan a las partes de modo que, si no hubiere lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados en convenir la amigable composición o el arbitramento, contemplado en el Código de Procedimiento Civil

CAPÍTULO XI FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 92. FUSIÓN O INCORPORACIÓN.

FEMPOPULAR podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinen el vínculo estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 93. ESCISIÓN.

FEMPOPULAR podrá, sin disolverse, transferir una o varias partes de su patrimonio, en bloque o en forma individual, a una o más entidades existentes o destinarla a crear una o varias nuevas o dividir su patrimonio en dos o más partes que se transferirán a varias ya existentes o



destinarlo a la creación de nuevas, buscando con ello el mayor beneficio de sus asociados.

ARTÍCULO 94. TRANSFORMACIÓN.

FEMPOPULAR podrá transformarse en otra entidad de la economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 95. DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACIÓN.

FEMPOPULAR podrá disolverse y/o liquidarse por las siguientes causas:

- 1. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- 2. Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- 3. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- 4. Por haberse iniciado contra el fondo concurso de acreedores.
- 5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.

PARÁGRAFO. En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinan el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar su estatuto para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en el decreto 1481 de 1989 y la ley 1391 de 2010, sobre tal vinculo. Si no lo hicieren, Fempopular deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 96. PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y/O LIQUIDACIÓN.

Cuando, por decisión de la Asamblea General, se apruebe la disolución de FEMPOPULAR se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para fondos de empleados. La Asamblea General que adopte esta decisión, nombrará al liquidador, asignándole sus honorarios. Para tal fin deberá tener en cuenta los requerimientos y el perfil para el cargo de gerente exigido en el presente estatuto. El remanente patrimonial de la liquidación se deberá transferir a una entidad sin ánimo de lucro que preste servicios a los trabajadores del Banco Popular y que la Asamblea determine.

ARTÍCULO 97. MAYORÍA CALIFICADA.

La determinación sobre fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados a la asamblea general en la cual se decida.



CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 98. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES.

Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal y demás, que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual el lapso de tiempo comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 99. PROCEDIMIENTO PARA LAS REFORMAS ESTATUTARIAS.

Las reformas del Estatuto solamente las podrá hacer la Asamblea General en reuniones Ordinarias o Extraordinarias con la presentación, en la convocatoria de dicha asamblea, de la exposición de motivos correspondientes. Las propuestas de reformas estatutarias se podrán motivar por asociados, la Junta Directiva, el Comité de Control Social o el Revisor Fiscal o por comisiones nombradas por la Asamblea General o la Junta Directiva. En todos los casos se deberá documentar, por parte de la Junta Directiva, la viabilidad de la propuesta, explicando los aspectos positivos y negativos de la misma. En caso de que la propuesta de la reforma que se origine en asociados y se considere legalmente viable, no sea aceptada por la Junta Directiva, el Comité de Control Social y/o el Revisor Fiscal, independientemente, deberán presentar de manera escrita sus conceptos sobre el particular, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al pronunciamiento de la Junta Directiva. Una vez conciliado el resultado de la propuesta entre los ponentes y la Junta Directiva, se deberá incluir en el orden del día de la siguiente Asamblea Ordinaria que se ocupará del asunto, o se convocará a Asamblea extraordinaria, si los cambios a realizar no dan espera de acuerdo con la normatividad vigente sobre el tema a tratar. Aunque los conceptos de los órganos de administración, control y vigilancia de FEMPOPULAR sean negativos, el asociado o el estamento que haya propuesto la reforma podrá pedir a la Asamblea General que incluya la reforma en el orden del día y la Asamblea será la última instancia que defina sobre la viabilidad de la reforma.

ARTÍCULO 100. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO.

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de FEMPOPULAR.

ARTÍCULO 101. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS.

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de FEMPOPULAR no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para los Fondos de empleados y, en subsidio, para las actividades de la economía solidaria y las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza y el carácter de no lucrativo de FEMPOPULAR.



ARTÍCULO 102. VIGENCIA.

El presente Estatuto rige a partir de su aprobación en Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 26 días del mes de marzo de dos mil once (2011), reformados en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 16 días del mes de marzo de dos mil trece (2013) y en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada en la misma ciudad, el día 21 de marzo de 2015 y en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada en la misma ciudad, el día 12 de marzo de 2016, en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada en la misma ciudad, el día 25 de marzo de 2017, el día 30 de marzo de 2019 y en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada en la misma ciudad, el día 14 de marzo de 2020 y en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, realizada en la misma ciudad, el día 5 de marzo de 2022, en la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, realizada en la misma ciudad, el día 12 de agosto de 2023, y, en la III Asamblea General Extraordinaria de Delegados No Presencial, realizada en la misma ciudad, el día 25 de noviembre de 2023.

HENRY DUARTE RODRÍGUEZ

Presidente Asamblea

SADY BUSTOS MANRIQUE

Secretario Asamblea